

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Hipotecario
Demandantes	Bancolombia S.A.
Demandado	Delio Bibiano García Foronda
Radicado	050013103008-2021-00035-00
Interlocutorio	387
Tema	Corrige auto Libra mandamiento de pago

Dispone el artículo 286 del C.G. P lo siguiente: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Por lo tanto, en atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora (pdf 16) y de conformidad con la norma atrás citada, se corrige el numeral primero del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago del 02 de marzo de 2021, en el sentido de entender para todos los efectos que el nombre completo del demandado es **Delio Bibiano García Foronda**.

Notifíquese este auto al accionado, conjuntamente con el que libró mandamiento de pago.

Se insta a la parte demandante a presentar todos los documentos que provengan de su autoría en su formato pdf original y no escaneado, a fin de que los mismos sean completamente legibles.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)